CUT: 38693-2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHÁPARRA-CHINCHA

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 433-2013 –ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 24 JUN 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 38693-2013 (Rec. de Reg. N° 892-2012-ANA-ALA ICA, de fecha 16/04/2012) sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial para el predio denominado "Parcela N° 47-A" identificado con UC N° 07578 ubicado en el Distrito de Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica, solicitud presentada por el Señor Máximo Rubén Ascencio Gómez, identificado con DNI N°21479034, procedimiento seguido ante la Administración Local del Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el articulo N° 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, precio estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el Art. 44 de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua....", dispositivo concordado con el Art 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°579-2010-ANA señala que: "Los usuarios que, en su oportunidad, no se acogieron al beneficio del Programa Extraordinario de Formalización de Derecho de Uso de Agua con fines Agrarios –PROFODUA y que continuan utilizando agua de manera pública y pacífica podrán regularizar su licencia de uso de agua, presentando ante la respectiva Administración Local de Agua, una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el articulo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG"

Que, mediante Oficio N° 952-2013-ANA-AAA CH CH ALA ICA. recepcionado con fecha 19.04.2013, el Administrador Local de Agua Ica, remite el expediente administrativo seguido por el Señor Máximo Ruben Ascencio Gómez, sobre Otorgamiento de Licencia de Aguas Superficial, para la prosecución del trámite correspondiente, habiendo emitido el Informe Técnico N° 89-2013-ANA AAA CHCH ALA I AT/AJMP, por el cual concluye entre otros, desestimar la solicitud presentada por el Señor Máximo Rubén Ascencio Gómez, sobre otorgamiento de Licencia de Uso de agua superficial para el predio denominado "Parcela N° 47-A" de UC N°07578, debido a que el predio en mención no se encuentra dentro del bloque de riego de aguas superficiales y no cumple con los requisitos requeridos mediante la R.J. N° 579-2010-ANA; Primera Disposición Complementaria Transitoria y el D.S. N° 041-2004-AG.

Que, seguido a trámite el citado expediente fue elevado a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dependencia para la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Técnico, N° 020-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT el cual concluye en desestimar la licencia de uso de aguas superficiales con fines agrarios para el predio denominado "Parcela N° 47-A" de U.C N°07578, toda vez que el predio no se encuentra incluido dentro del Bloque de Riego de Aguas Superficiales y además no cumple con los requisitos exigidos en el D.S N° 041-2004-DG y la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

Que revisado los actuados materia de la presente, se colige que si bien es cierto el Señor Mario Rubén Ascencio Gómez acredita la titularidad del dominio del predio, la cual puede observarse en la Partida Registral N°11012214, obrante en fojas 03 a 04, respecto al predio "Parcela N° 47-A" signado con U.C 07578, predio para el cual se solicita la Regularización de Otorgamiento de la Licencia de Uso de Aguas Superficiales, también lo es que el referido predio no se encuentra dentro del bloque de riego de aguas superficiales, a su vez la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana- Santiago de Chocorvos, no ha emitido opinión técnica al respecto, para el otorgamiento del derecho de uso de agua, por lo que el procedimiento administrativo no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, así como lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, por lo que deviene en desestimar la solicitud presentada por la recurrente.

Que, mediante Informe Legal N° 417-2013-ANA-AAA.CH.CH.SDOAJ/AMM la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye por la procedencia a la petición presentada por el Señor Máximo Rubén Ascencio Gómez.

Estando a lo expuesto y con la opinión de las áreas correspondientes; y a las facultades conferidas por el Art. 36 del D.S. N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE :

PRIMERO : DESESTIMAR la solicitud presentada por el Señor Mario Rubén Ascencio Gómez, identificado con DNI N°21479034, signada con CUT N° 38693-2013 (Rec. de Reg. N° 892-2012-ANA-ALA ICA, de fecha 16/04/2012), sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para irrigar el predio denominado "Parcela N° 47-A" signado UC N° 07578, ubicado en el Distrito de Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica, dado que el predio en mención no se encuentra incluido dentro del Bloque de Riego de Aguas Superficiales, motivo por el cual no es procedente la regularización del Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial solicitado, puesto que no se cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Primera Disposición Transitoria y el artículo 4° del D.S N° 041-2004-AG.

SEGUNDO : ENCARGAR a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente Resolución al Señor Mario Rubén Ascencio Gómez.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA - CHINCHA

Ing. C.I.P. EDSON RÍOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR